

Reconocimiento y Diversidad Cultural: las Nuevas Realidades en México

Pablo Armando González Ulloa Aguirre*
Universidad Nacional Autónoma de México, Mexico

González Ulloa, P.A. (2013) "Recognition and Cultural Diversity: The New Realities in Mexico"

ABSTRACT

Given the demand of inclusion in public affairs and participation in the state topics by the communities who firstly get identity in the local level than in the national sphere, the construction of democracy in the states requires redefinition. The Mexican case is exemplary in this regard, since Mexico has more than 60 ethnic groups all over the country who have their own practices, customs, language and cultural setting. In the 20th Century the Mexican state was built to recognize the equality of their citizens and inhabitants in general, making it unable for promote an inclusion based in the respect and promotion for the differences between communities and, lately, in democratic inputs. Furthermore, globalization and the search of those communities for political participation (as illustrated by the armed movement of the EZLN and furthermore the Acuerdos de San Andrés) have conditioned the state to look for the basis to build a multicultural Mexican state predicated upon consciousness of and respect for the diversity between communities; as a result, the liberal sense of freedom is transformed into a new multicultural recognition.

Key Words: cultural diversity, multiculturalism, identity, Mexico

* Pablo Armando González Ulloa Aguirre is professor of political and social science at Universidad Nacional Autónoma de México, Mexico (Email: elblopa@hotmail.com).

El Estado multicultural va más allá de la tolerancia. No sólo exige el trato equitativo a todos los grupos con puntos de vista diferentes sobre el bien común, sino demanda el reconocimiento de todos en tanto sujetos morales, esto es, capaces de elegir con autonomía su propia concepción del bien y de realizarla.

- Luis Villoro

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas la presencia de los pueblos indígenas se ha tomado insoslayable para la construcción de la democracia y ha planteado importantes dilemas en torno al Estado y la inclusión frente a la homogeneización que antaño le caracterizaba. Actualmente, en México es posible apreciar a zapotecas, purépechas, triquis, nahuas, nguihuas, mixtecos, y una gran diversidad de pueblos indígenas, conservando su identidad en diferentes espacios, buscando participar en la vida pública y política en diferentes países de Latinoamérica y el mundo. Los pueblos originarios manifiestan la demanda de ser reconocidos, así como también buscan que sus cosmovisiones, formas de vida y organización sean respetadas; en correspondencia, se vislumbra la paulatina transformación del Estado y las políticas públicas llevadas a cabo por sus gobiernos en pos de la inclusión y una mejor convivencia.

El proceso de globalización –y los fenómenos que implica, como la apertura económica, el surgimiento de nuevos actores a nivel internacional, el desarrollo de la tecnología de las comunicaciones y el intercambio cultural, por mencionar algunos– ha contribuido a la construcción de una nueva realidad al acercar entre sí a las comunidades nacionales y locales estableciendo nuevos estándares o expectativas en las poblaciones, modificando también los criterios de corresponsabilidad entre los Estados y gobiernos (Bengoa 2007, 46).

Es en este contexto que el presente ensayo busca contribuir al debate sobre multiculturalismo en México, al retomarlo como caso representativo respecto al tema del reconocimiento de la diversidad cultural, y cuyos debates principales serán abordados en un apartado intermedio con el fin de proporcionar las bases necesarias para comprender la expresión de este fenómeno, sin embargo, antes es preciso exponer brevemente la línea de conexión entre la pérdida de referentes sólidos que supone la globalización y el consecuente desgaste de la identidad nacional, antaño asumida como la única posible dentro de un Estado.

Así, se expone brevemente el proceso sobre el reconocimiento de las

culturas y pueblos que anteriormente habían permanecido ocultos y/o marginados de la lógica institucional estatal, pues hubo un momento (a mediados del siglo XIX hasta finales del siglo XX) en que se vislumbró una hegemonía nacional perfecta e indivisible, a prueba de la diversidad cultural e incluso de los mismos movimientos sociales. No obstante, por más que se trató de ignorar aquella diversidad cultural o de reconocerla sólo como una cuestión folklórica –en el caso de los pueblos indígenas, por ejemplo– no depositaria de derechos, lo cierto es que paulatinamente distintas comunidades han intervenido en la esfera política y pugnado por sus derechos, ello en conjunto con una tendencia política internacional por hacer visibles a las minorías y el tratamiento que le han dado las ciencias sociales a este tema con conceptos como el multiculturalismo y cosmopolitismo (González Ulloa 2013).

Por su parte, México resalta respecto al tema del multiculturalismo debido a que se considera un gran crisol de culturas, al grado de que si algo lo distingue en el mundo entero es la variedad cultural que se manifiesta en todo el territorio nacional¹ y que, en consecuencia, pone de manifiesto que gobernar sin tomar en cuenta a las minorías se torna cada vez más complicado, debido a que los grupos minoritarios son cada vez más participativos de la esfera política y se convierten en actores fundamentales, sin los cuales las decisiones no pueden ni deben ser tomadas. Por ello, se retoma a México como objeto de análisis respecto al reconocimiento cultural de minorías a nivel jurídico, el cual aunque todavía se encuentra en proceso de consolidación, y en medio de un intenso debate (particularmente contra una tradición que no admitía derechos diferenciados), su avance se ha registrado de manera relativamente lenta pero consistente, tal como se expondrá en la parte final del trabajo.

LA GLOBALIZACIÓN Y REFORMULACIÓN DEL ESTADO COMO CONTEXTO DEL MULTICULTURALISMO

Cuando el Estado era fuente de los referentes simbólicos de la sociedad en el marco de las ideas de la modernidad, las identidades se pensaban

1 Como referente de ello habría que señalar que en México existen 364 variantes lingüísticas (Lope Blanch 1992), y según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas hay 62 pueblos indígenas (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas).

como homogéneas, y lo que no correspondía al ideario del Estado-nación simplemente no existía, o se le trataba de asimilar de la manera más conveniente. No obstante, la globalización modificó las estructuras del Estado al propiciar la intervención de nuevos agentes económicos y políticos, además de que provocó el cuestionamiento de las estructuras sociales y las políticas de reconocimiento al interior de los propios estados, como lo señala Habermas:

En su época, el Estado nacional logró instaurar un contexto de comunicación política que hizo posible amortiguar los sucesivos impulsos de abstracción que conlleva la modernización social, consiguiendo así insertar, mediante la difusión de la conciencia nacional, a una población que había sido arrancada de los contextos de vida tradicionales en los contextos de un mundo de la vida ampliado y racionalizado [...] Hoy, [...] el Estado nacional se ve desafiado en el interior por la fuerza explosiva del multiculturalismo y desde fuera por la presión problemática de la globalización (Habermas 1999, 93-94).

Si el Estado-nación era el proyecto político de la modernidad temprana, en la actualidad ese modelo (sobre todo en su expresión más *pura*) se muestra insostenible. La globalización toma como uno de sus supuestos que el Estado no es el único agente capaz de hacer política, esto es, el propio Estado ha dejado de ser la única instancia que puede organizar la vida en sociedad, frente a procesos como la transformación de los medios de comunicación, las redes y los sistemas técnicos existentes a escala mundial fuerzan la intensificación de las relaciones simbólicas y sociales, y provocan una influencia recíproca entre sucesos de carácter local y otros que acontecen en lugares distantes, que hacen cada vez más vulnerables a las sociedades complejas con su sensible infraestructura técnica (Habermas 1999, 156).

Como consecuencia de lo anterior, la globalización produjo un doble proceso: por un lado se acortaron las distancias gracias a la tecnología y el desarrollo de los medios de comunicación, y se crearon una gran cantidad de referentes compartidos en torno a lo que se tiende a llamar la cultura occidental.

Como un segundo proceso, la globalización no generó una homogenización cultural total a partir de la difusión de una identidad occidental, sino todo lo contrario, lo que provocó fue el renacer de la diversidad y la pluralidad en un mundo cada vez más marcado por movimientos de reivindicación nacionales y étnicos, todos motivados en mayor o menor medida por la búsqueda de una igualdad de derechos y oportunidades, y por la revitalización de los “discursos identitarios” de carácter cultural,

étnico, religioso o nacional, los cuales contrastan con los discursos de las ideologías del final de la historia, “que proponen una mezcla de todas las culturas en el crisol de los ciudadanos del mundo, las identidades de resistencia se han multiplicado [...] y han provocado los conflictos sociales y políticos más dramáticos de los últimos tiempos” (Castells 2004, 67-68).

En el ensayo “La identidad ante un mundo de incertidumbres”, sostengo que la centralidad del Estado en la política generaba identidades sociales, pensadas como homogéneas a partir de los referentes que creaba la modernidad (González Ulloa 2012, 51). De esta forma, los miembros de una comunidad política se sentían parte de un proyecto compartido, como partes iguales de un mismo todo. Las identidades nacionales eran radicalmente opuestas a las demás, en el sentido de que no aceptaban competencia, “eran la frontera extrema que tenía por objetivo el derecho del monopolio para trazar el límite entre el ‘nosotros’ y el ‘ellos’” (Bauman 2001, 53).

En esta lógica, siguiendo a Tzvetan Todorov, “los seres humanos no existen únicamente en tanto que individuos sino que pertenecen también a grupos sociales de talla variable” (1991, 203). Sugerirlo es también coincidir con el hecho de que la constitución identitaria en la modernidad está basada en función de la existencia del “ellos”, pero también a partir de un “ellos” constituido de manera nacional, moderna y, sugerentemente, a partir de un Estado-nación. Así pues, “a partir del momento en que la nación, en el sentido de conjunto de ciudadanos, se ha convertido en el espacio del poder, cada uno de sus miembros puede considerar al Estado como *su* Estado: es de esta manera como se introduce el nacionalismo ‘exterior’ moderado” (Todorov 1991, 207). Se construye la primera piedra para un sentido de pertenencia en función de lo estatal, piedra angular de la lealtad, y más concretamente, la lealtad nacional (literalmente, fidelidad *a y por* la nación), sin embargo, es importante resaltar que todo ello se construye bajo un halo de homogeneidad cultural que difícilmente incluía expresiones, tradiciones y costumbres distintas.

Si bien en la Edad Media las naciones (o alguna especie de *proto* nacionalidad) se conciben a partir del uso común de una lengua, con el Estado-nación moderno (es decir, aquel que se forjó durante el siglo XIX) el patriotismo y la “identidad de sangre” arrojaron la idea de que la sociedad era uniforme, homogénea y sin fisuras (Sartori 2008, 48), la cual compartía una misma historia y por lo tanto debía compartir una cosmovisión determinada;² o cuando menos éste fue el esfuerzo recurrente de los discursos (o metarrelatos) sobre los que se constituía

idealmente el Estado-nación. Entonces, cuando algo estaba fuera de la lógica estatal, se excluía del ámbito público como si no existiera, y es en este contexto en el que se enmarca la marginación y exclusión de minorías culturales. Hasta antes del siglo XX (incluso hoy, pensemos en los conflictos que se dan ante las minorías en Medio Oriente, África y Latinoamérica, aunque la diferencia es que esta tensión es cada vez más visible y la manera de afrontarla también cambia con formas más institucionales) era posible apreciar una tensión –e incluso violencia– entre los Estados y las minorías culturales habitantes en su territorio a partir de la concepción de una nación ‘uniforme’, que no consideraba la existencia de pueblos indígenas centrados en ideas comunitarias locales o regionales.

En contraste, el proceso de la globalización de las últimas décadas plantea una serie de cuestionamientos a la hegemonía estatal al terminar la idea de autosuficiencia explicativa o de autodeterminación que generaba el Estado para sí mismo, pues debemos recordar que la globalización limita el campo de acción del Estado al propiciar la incursión de nuevos actores políticos a su interior, tales como los organismos financieros internacionales, potencias económicas, tecnológicas, militares, y ONGs, que alteran la dinámica de los procesos políticos y ejercen una influencia insoslayable en las decisiones gubernamentales (González Ulloa 2011). De hecho, la globalización redujo los sentidos que generaba la vida en sociedad, de forma que, en términos de Gilles Lipovetsky (2006), nuestros tiempos se caracterizan por la imposibilidad de fijar algún sentido trascendental a nuestra vida, de tal forma que los *metarrelatos* ahora no tienen cabida. Recurriendo a Bauman, el mayor afectado por la globalización en términos políticos, fue el Estado. De acuerdo con este sociólogo,

La superestructura política de la era del Gran Cisma ocultó las abdicaciones más profundas y –como se sabe ahora– importantes y perdurables del mecanismo de creación de orden. El más afectado por el cambio fue el papel del Estado. Las tres patas del “trípode de soberanía” han sufrido roturas irreparables. La autosuficiencia militar, económica y cultural, incluso la sustentabilidad, del Estado –de cualquiera de ellos– dejó de ser una perspectiva viable. A fin de conservar su poder de política para imponer la ley y el orden, los Estados tuvieron que buscar alianzas y ceder porciones crecientes de soberanía. Y cuando por fin se desgarró el telón apareció un escenario desconocido, poblado por personajes extravagantes (2001, 86).

2 Dichas identidades, y con ellas las fronteras de pertenencia que se creaban, se producían a partir del sentido de pertenencia patriótico (evocado por la Revolución francesa) pero también por la identificación con cierto lazo sanguíneo. Estas formas de identificación rompían con la tradición del Medioevo, en la que las nacionalidades eran forjadas por la pertenencia lingüística.

La globalización enfrentó al Estado ante la necesidad de tomar en cuenta la diversidad, la diferencia de grupos y de pensar en las fracturas intrínsecas a él mismo. En palabras de Lipovetsky, “al margen de las diversas interpretaciones propuestas, se impuso la idea de que se necesitaba una sociedad más heterogénea, más optativa, menos lastrada por expectativas del futuro” (2006, 53). Las alianzas que debió hacer el Estado al interior de sí mismo, fue la de apostar por el multiculturalismo e intentar realizar las concesiones necesarias para permitir la inclusión de las diferentes expresiones culturales que contenía.

Como señala Todorov, “El espíritu general de una nación [...] es resultante de toda una serie de factores: la forma de gobierno, las tradiciones, las costumbres, las condiciones geográficas [...] la religión, la lengua, las instituciones políticas” (1991, 204), puede señalarse que éstos son puntos angulares que permiten entretejer el sentimiento de identidad a partir de los criterios nacionales. La globalización, a partir de diferentes mecanismos, procesos y eventos, es capaz de dinamitar la construcción tradicional de la identidad y generar un sentimiento de incertidumbre entre los individuos, afectando también de manera directa al Estado moderno en su conjunto.

Por su parte, el resquebrajamiento de la identificación con la nación, propició la alianza que se mencionaba arriba pues tuvo como consecuencia dirigir la atención hacia los grupos que eran miembros del Estado pero que no habían sido tomados en consideración cuando éste se constituyó. Se trataba de individuos que eran situados *fuera* del *nos* como consecuencia de la desafiliación nacional, ese espacio de igualdad irresoluble que Todorov define como *nación interior*, es decir, aquel espacio dentro del Estado que se percibe “[...] como el de la igualdad: no de todos los habitantes, es cierto, pero sí de todos los ciudadanos” (1991, 207).

En consecuencia, resultaba evidente que el Estado no podía soslayar la presencia de grupos históricamente marginados – ni la magnitud mediática de la que se acompañó en algunas ocasiones. La globalización propició la visibilidad a grupos que históricamente habían sido ignorados por el Estado, dio lugar a la exposición pero también un espacio de reivindicación que, aunque inacabado, ofrece perspectivas de reposicionamiento para distintas minorías,

A partir de la década de los ochenta, el mismo pueblo se identificó a sí mismo, y no a los demás, cuando los indígenas hablaron como indigenistas. Estos neoindigenistas eran fundamentalmente activistas étnicos, pero lograron cambiar la política, o al menos el discurso, de los gobiernos de sus Estados-nación: ‘En lugar de hacer hincapié en la integración, el nuevo

indigenismo acentuó la autonomía y validez de las múltiples culturas indígenas y la importancia del respeto a las diferencias. Apelando a las ideas de participación en la toma de decisiones y en el ‘desarrollo de la integración rural’, los gobiernos [a cambio] propusieron el reconocimiento de las organizaciones indígenas como ‘interlocutores de privilegio’ y el [...] respeto a la nación multicultural’ (Radcliffe-Brown y Westwood 1996, 48-49).

Así, el fenómeno del multiculturalismo, resulta en un intento de conciliar los derechos de las minorías culturales con la unidad del Estado (González Ulloa y Sosa 2008). En este sentido, el debate sobre el multiculturalismo puede ser expresado de la siguiente manera: ¿cómo conciliar la unidad política con el reconocimiento de las minorías étnicas? La respuesta tendría que apuntar hacia la inclusión de los otros con respecto a las diferencias, una “nueva pluralidad”; es un accionar para el cual el Estado moderno planteado en su condición inicial no está preparado.

Los retos de los estados ante esta “nueva pluralidad” serían muy complicados, en consecuencia se manifestaba la necesidad de comenzar a teorizar el cambio y la forma en la que los estados multiculturales pueden lidiar con la diversidad que cada vez más implica una gran cantidad de políticas diferenciadas. Como apunta Daniel Gutiérrez,

[...] el multiculturalismo no refleja más que una invención [yo diría una necesidad] contemporánea de las sociedades democráticas cuya legitimidad en la actualidad se sustenta en la capacidad de ligar justicia social, pluralidad (hablar de un nosotros) y respeto-difusión a las diferencias. Por consiguiente, lo que es importante es no desdeñar los cambios institucionales que se han vertido en sistemas políticos de nuestras sociedades para dar cuenta y gestionar esta nueva legitimidad de la diversidad (Gutiérrez 2006, 10-11).

En suma, la globalización rompió con la idea de que el Estado fuese el actor que monopolizaba la creación de sentido sobre la vida en sociedad; pero ello fue un factor importante por propiciar la oportunidad de que las minorías culturales atrajeran la atención de la opinión pública y los gobiernos, a partir de la búsqueda porque fueran reconocidos o al menos respetados en sus usos y costumbres. Al respecto, es interesante rescatar las diversas formas en que se ha interpretado el multiculturalismo (producto de la explosión de publicidad que propició la globalización). Sobre ese tema se avoca el siguiente apartado.

DEBATE TEÓRICO Y JURÍDICO ENTORNO A LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS

El multiculturalismo no obedece a una lógica unitaria e invariable. Según Will Kymlicka, han existido varias olas interpretativas sobre este tema. La primera de ellas se ubica entre los años 70 y 80, cuando el debate sólo se vislumbraba como una disputa entre comunitaristas y liberales debido a que los derechos de las minorías se identifican con el comunitarismo; la razón era que se consideraba que los derechos de las minorías no eran compatibles con los principios defendidos por el liberalismo como el individualismo moral o de la autonomía individual. Este principio se enmarca, siguiendo al autor canadiense, en el debate del:

[...] liberalismo tradicional que ha defendido la neutralidad del Estado, que debe mantenerse al margen de las doctrinas y de la idea de bien de cada cultura. El otro principio es el de la acepción exclusivamente individual de la libertad, que aprecia la libertad como un valor atribuido a las personas y no a un ámbito supraindividual como es la nación. Según estos principios no se justificaría un Estado protector de los derechos de las culturas y minorías ni tampoco el concepto de una libertad nacional. Porque el Estado es neutral y la libertad individual (Bader 2004, 14).

La segunda etapa –u ola– del debate señala, con un cambio radical, que el liberalismo puede tomar en cuenta los derechos de las minorías; esto se debe a que las minorías no necesariamente demandan ser acogidas por los avances de la modernidad, sino más bien exigen un conjunto de protecciones que permitan disfrutar de estos avances en condiciones equitativas con respecto a la mayoría; aquí, el debate se centra sobre todo en las formas de entender el liberalismo para llevarlo a la práctica.

Finalmente, el debate actual –o tercera ola– se enfoca en el desarrollo de políticas multiculturales concretas, por lo que se vislumbra la necesidad de un Estado democrático que proteja a las naciones y nacionalidades (minorías nacionales e inmigrantes) que conviven al interior de éste. Esto quiere decir que el Estado debe dejar su supuesta posición neutral en cuanto a la cultura, y debe comenzar a garantizarla.

Es necesario recordar que a lo largo del siglo XX en gran parte de occidente comienza a predominar una democracia representativa de tipo liberal frente a la derrota de los regímenes totalitarios, y éste es uno de los elementos que resalta para que sea posible transformar la dinámica de la relación entre el Estado y las minorías, pues como menciona Villoro, “contra la sujeción de los individuos al poder absoluto del Estado, el

objetivo principal de las nuevas democracias fue asegurar la libertad política de los ciudadanos. No debía repetirse su desprotección frente a un poder supremo.” (Villoro 2007, 117).

En este sentido, el multiculturalismo responde a la necesidad que suponen las democracias actuales de la inclusión, en este caso, de culturas minoritarias. Para lograr dicha inclusión, se deben modificar los marcos jurídicos de los estados. Todo esto se centra también en la búsqueda de mejores condiciones de igualdad entre todos los miembros, grupos e identidades que componen el todo social. Así, el debate teórico sobre el multiculturalismo debe pasar a la luz del ámbito y discusión jurídica en torno al tema de las autonomías de los pueblos indígenas, el cual surge de una visión constitucionalista que concibe a las minorías desde una triple perspectiva:

Por un lado, el constitucionalismo tutela y protege los derechos de esa minoría esencial, irreductible, que es el ser humano individual, a través del reconocimiento de los derechos fundamentales; en segundo lugar, el constitucionalismo se ha encargado, desde sus orígenes, de asegurar un estatus mínimo para las minorías políticas, es decir, para los grupos que no tienen el poder político en un momento y un espacio geográfico determinados, pero que aspiran a tenerlo en el futuro. Finalmente, el constitucionalismo de reciente factura se ha preocupado por ir propiciando las condiciones para reconocer la existencia y procurar los derechos de las minorías culturales o étnicas [...] (Carbonell 2000, 15).

La inclusión de estas minorías a nivel constitucional en México ha implicado la construcción de un orden jurídico que debe establecer una diferenciación entre los derechos de los pueblos indígenas y los de cualquier ciudadano mexicano:

En lo que respecta a las minorías nacionales, la imposición de la lengua hablada por la mayoría amenaza la existencia de su sociedad culturalmente diferenciada. Su lengua y su narrativa histórica están plenamente imbricadas en un amplio conjunto de prácticas e instituciones sociales, abarcadoras de todos los aspectos de la vida social, que serían puestas en franco peligro a causa de los esfuerzos de la mayoría dominante por difundir su cultura societal común (Kymlicka 2004, 61).

A reconocerse la composición pluricultural del país, sustentada primordialmente en sus pueblos indígenas, es posible evitar un escenario de conflicto. Como señala Kymlicka, cuando se reprimen y sojuzgan las minorías a nivel normativo, la factibilidad de un ambiente armonioso y pacífico en donde los distintos grupos étnico-culturales convivan y se

desenvuelvan es completamente nula. La discusión sobre las decisiones y acciones que deben llevar a cabo los Estados multiculturales no se limita únicamente a la creación de esferas jurídicas particulares, sino que también debe centrarse en la dicotomía entre la supremacía de los derechos comunitarios sobre los individuales, o viceversa. El reto es radica en cómo conciliar y garantizar tanto los derechos individuales como colectivos, pues esta polémica constituye un problema que se presenta constantemente en términos de la titularidad de los derechos fundamentales (González Ulloa 2010).

En varios países latinoamericanos, entre ellos México, se ha logrado otorgar a las comunidades indígenas autonomía para dar vigencia al sistema jurídico que ellas mismas han creado, tomando como punto de partida sus usos y costumbres; sin embargo, la única limitación a la que se han enfrentado es el respeto a los derechos fundamentales que otrora han sido reconocidos por las mismas constituciones (Carbonell 2004, 54).

En algunos casos encontramos la reivindicación de los derechos de las comunidades indígenas de manera diferenciada, por ejemplo, el valor de la tierra para los pueblos, delitos que se castigan no con la cárcel, sino con la reparación a la comunidad.

Bajo las perspectivas del debate, Miguel Carbonell retoma de Rodolfo Vázquez dos argumentos clásicos en contra de los derechos culturalmente diferenciados y su prevalencia sobre los derechos individuales (2001, 156, 161):

- a) *El argumento del individualismo ético.* Sostiene que los individuos valen más que los grupos a los que pertenecen y las culturas valen en cuanto tienen valor los individuos que las comparten; y,
- b) *El argumento de la imparcialidad.* Sostiene que no todas las culturas deben ser toleradas o respetadas por igual. Para resolver los conflictos interculturales se acepta un multiculturalismo “débil” que circunscribe las peculiaridades éticamente tolerables a tres ámbitos fundamentales: la lengua, el arte y las necesidades o deseos secundarios de las personas.

Los derechos diferenciados a los que se hace referencia pueden ser entendidos en los términos de Kymlicka como: 1) Los derechos de autogobierno: los grupos minoritarios pueden ejercer y diseñar de manera autónoma atribuciones de carácter político y/o jurisdiccional; 2) Derechos poliétnicos: consiste en erradicar las discriminaciones y los prejuicios existentes contra las minorías culturales a través de la subvención pública para las prácticas culturales de la comunidad o para tener acceso a bienes

y servicios; 3) Derechos especiales de representación: Tienen por objetivo la compensación de algunas desviaciones o insuficiencias de los procesos de representación política de los Estados democráticos contemporáneos (1996, 49).

Como se puede apreciar, el multiculturalismo dio inicio a un proceso de reconfiguración y replanteamiento de conceptos relacionados con el Derecho, sobre todo en el ámbito de los derechos fundamentales, tales como el de *autonomía moral* de los individuos, los límites de la tolerancia hacia prácticas no liberales de organización societaria y, por último, una percepción diferente de la cultura, ya que en cierto modo es uno de los principales objetos a defender por parte de las legislaciones correspondientes a cada país.

MULTICULTURALISMO EN MÉXICO

En México la lucha de los pueblos indígenas por sus derechos tiene antecedentes desde las luchas independentistas de la población de la Nueva España que buscaba separarse de la Corona española (López 2006, 97). Sin embargo, es hasta 1992 que comienza definirse la construcción de un 'Estado multicultural'³, y se promueve una adición al artículo 4 de la Constitución para reconocer la existencia y derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, la realidad contrasta con la siguiente crítica:

En el decreto del 28 de enero de 1992 lo que se publicó fue una norma de declarativa de la pluriculturalidad de la nación mexicana, misma que obtenía su sustento en la presencia originaria de los pueblos indígenas. El reconocimiento que se hacía de esa norma era como componente de la pluralidad cultural de la nación, y sólo de manera indirecta se podía establecer la consideración de los pueblos indígenas como sujetos de derecho (López 2006, 101).

La falta de reconocimiento continuaba siendo el problema, de jure y de facto. Así, a pesar de esta reforma, el punto de punto de inflexión más representativo sobre el tema del reconocimiento de las comunidades indígenas, fue el levantamiento del EZLN en 1994. Si bien ya se ha escrito bastante e investigado sobre este tema, aquí interesa su mención

3 Teniendo como antecedente la suscripción de México en 1990 al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, tratado internacional en el que jurídicamente se reconocen los derechos de los pueblos indígenas.

porque implicó un parteaguas en la historia de la vida política de las comunidades indígenas en demanda de sus derechos, este movimiento forzó –lamentablemente por la connotación de violencia que supuso– al Estado, al gobierno y a la sociedad, a volver la vista a los pueblos indígenas, a reconocerlos como tales y a que fueran reconocidos, sobre todo, como sujetos de derechos. Este movimiento indígena también tuvo una repercusión en el resto de Latinoamérica, pues el ser indígena comenzó a ser un símbolo de orgullo y reivindicación de los derechos de las minorías, y ya no de ocultamiento, tal como lo fue por muchos años debido a la ya señalada homogenización del Estado-nación o la supuesta neutralidad cultural.

Antes de 1994 los indígenas eran invisibilizados: casi no había estudios que nos dieran una perspectiva sobre su situación (por ejemplo, se pensaba que eran aproximadamente el 10% de la población basado únicamente en censos en los que la adscripción indígena se daba solamente con base en la lengua, provocando así lo que se llegó a llamar *genocidio estadístico*).⁴ En muchas ocasiones, el hecho de que los instrumentos jurídicos se encuentren establecidos no garantiza su aplicación de facto. Por ello, la adecuación de las constituciones locales para garantizar los aspectos fundamentales en el marco constitucional también es necesaria, pero lo mismo ocurre con todo el andamiaje institucional para ponerlas en práctica, desde la capacitación de los jueces hasta la capacitación ciudadana en la materia, por mencionar sólo un par de ejemplos relevantes.

Aunque falta mucho por hacer en materia de derechos y reconocimiento cultural, se han llevado a cabo políticas para tratar de mitigar las intromisiones en cuanto a usos y costumbres dentro de las comunidades, de la misma manera que se han realizado cambios en los marcos normativos. El punto ahora es estudiar si todos estos cambios realmente están respondiendo a la problemática indígena, es decir, si tienen, tanto las políticas públicas como las normas, la horizontalidad necesaria.

La reforma constitucional de 2002 en materia de derechos indígenas, es un punto importante en el reconocimiento de los mismos. A raíz de ésta, en nuestra Constitución, los pueblos indígenas se reconocen en el artículo 2º al señalar que:

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que

⁴ Actualmente ya se manejan otras medidas como la autoadscripción o la agregación del hogar a grupo doméstico para la determinación de quiénes se deben considerar indígenas.

habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

También se reconoce el derecho a la autonomía:

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Respecto a la autonomía es preciso señalar que por años, su reconocimiento se pensó como un atentado en contra de la hegemonía del Estado-nación. Se señalaba a los movimientos autonómicos como principios secesionistas que pretendían desarticular el entramado nacional; sin embargo, con el pasar de los años ha quedado demostrado, que estos movimientos son importantes para evitar fracturas más que para propiciarlas. Son un respiro que permiten que el Estado deje de lado la neutralidad cultural con la que ha actuado durante estos años e, incluso son capaces de amortiguar los choques derivados de las diferencias (Kymlicka 1996, 48). Pocos son los pueblos o las naciones que reclaman una separación del Estado-nación en la búsqueda del reconocimiento de su autonomía, antes bien, éstos han encontrado que el reconocimiento de las minorías es lo que puede evitar las guerras y los conflictos. En ese sentido, los derechos autonómicos son uno de los canales que han permitido que el reconocimiento de las minorías sea compatible con la articulación del Estado.

Autores como Héctor Díaz Polanco establecen que, tales derechos autonómicos, “[...] no son contrarios a los llamados derechos mínimos o universales (individuales). Más bien puede argumentarse que para los grupos culturales minorizados, el reconocimiento de sus derechos colectivos es un fin valioso por sí mismo y, adicionalmente, es condición del pleno ejercicio de los derechos individuales” (2009, 37). En el momento en

el que los grupos minoritarios no pueden ver cumplidas sus aspiraciones morales basadas en los términos de los derechos individuales y sociales básicos, es ahí cuando tiene sentido plantearse los derechos colectivos (Díaz-Polanco 2009).

Según Valdivia Dounce (2009), el primer estado de la República mexicana que reforma sus constitución para ampliar los derechos de los pueblos indígenas es Guerrero, al momento de señalar que la entidad federativa deberá proveer la incorporación al desarrollo, preservación y fomento de sus manifestaciones culturales; sin embargo, no se logró realizar una ley reglamentaria de derechos y cultura indígenas a diferencia de lo que sucedió en Baja California en 2007, cuando se incorpora en su constitución el reconocimiento de los siguientes pueblos indígenas: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí. Lo novedoso de esta reforma es que las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo, procedentes de otro estado de la República y que residan temporal o permanentemente en Baja California, podrán acogerse a dicha ley, lo cual es un gran acierto debido a que los pueblos indígenas, en consonancia con los movimientos migratorios actuales, tanto dentro o fuera de los países, ya no están sujetos a un principio territorio de manera tan determinante como antes.

Entre los estados que han logrado materializar a nivel formal el reconocimiento de los derechos de los grupos minoritarios contenidos en sus respectivas constituciones se encuentran: Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Querétaro, Hidalgo, Sonora, Veracruz, Nayarit, Jalisco, Durango, Chihuahua, Estado de México, Campeche, San Luis Potosí, Quintana Roo, Michoacán y Baja California.

Si bien, la delimitación geográfica de varios pueblos indígenas es difícil debido a que se encuentran dispersos, e incluso aislados, en comunidades rurales y ciudades, los pueblos indígenas forman parte estructuras sociales y políticas propias que impactan en su entorno por lo que resulta necesario establecer una forma de autodeterminación que posibilite la negociación con el grupo mayoritario en lugar de permanecer en el aislamiento y lograr niveles de bienestar similares a los de la población mayoritaria.⁵

En el contexto de la democracia, el reconocimiento de la autonomía es un componente que no se puede dejar de lado; si un Estado no es totalmente democrático, entonces la forma en la que se diriman las diferencias

5 En el ensayo de “Los indígenas de la Ciudad de México” (González Ulloa 2008), se hace una análisis basado en cifras sobre las desigualdades en los diversos indicadores a lo que son sujetos estos pueblos en la Ciudad de México. A nivel nacional se puede revisar el Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México, “El reto de la desigualdad de oportunidades” (de la Torre 2010).

no serán mediante el diálogo, sino mediante la violencia o la represión de los movimientos reivindicatorios. Recurriendo a Miguel Carbonell, el principio de los regímenes “democráticos se han basado –con distinta intensidad y grado– en principios de tolerancia y convivencia que han permitido el acomodo y la coexistencia pacífica de las minorías y de sus formas de entender el mundo” (2000, 23).

En la actualidad existe un marco normativo internacional (el acuerdo 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, por mencionar dos de los más importantes) y nacional que reconoce la pluriculturalidad, a la vez que prohíbe la discriminación y promueve su erradicación; sin embargo, además de prevenir y erradicar la discriminación, sobre todo se pretende la inclusión de los indígenas. Un ejemplo de ello es la creación en 2003 de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas (CDI) que nace con el objetivo de trasladar las demandas de las comunidades indígenas a las instancias gubernamentales. En el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus salas regionales; así como el Instituto Federal Electoral, por ejemplo, el entender los usos y costumbres de las comunidades indígenas está siendo una prioridad para promover la convivencia entre los principios de las leyes electorales emanados de la carta magna de nuestro país y el respetar las cosmovisiones de las comunidades en relación a la forma en la que éstas eligen a sus autoridades.

Como señala Rodolfo Stavenhagen⁶:

La legislación civil en México es prácticamente idéntica para todos los habitantes de la República. Sin embargo, numerosos grupos indígenas siguen normando sus relaciones sociales dentro de la comunidad de acuerdo con reglas y normas de comportamiento tradicionales, es decir, el llamado *derecho consuetudinario o la costumbre jurídica no escrita* (1988, 309).

En este sentido, el reconocimiento legal de regiones autónomas requiere de un proyecto que involucre la reestructuración del Estado enfocada hacia el respeto, y con base en una postura conciliadora por parte de las partes involucradas, de los derechos colectivos y marcos normativos de los pueblos indígenas.

En contraste, eso que hace al país tan atractivo hacia el exterior, hacia el interior se ha manifestado como la expresión de la exclusión social.

6 Relator Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, de 2001 a 2008.

El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional reportaron que en México ocho de cada diez indígenas son pobres y que las metas del milenio están lejos de lograrse en especial con respecto a los pueblos indígenas (BM y FMI 2011; González 2011). La cifra resulta alarmante porque, en conjunto, las minorías étnicas perciben como su principal problema a la discriminación (CONAPRED 2010, 54), y de ahí se deriva otra serie de graves percepciones respecto al mismo tema. Como señala la encuesta de discriminación de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las personas pertenecientes a un grupo étnico consideran que no tienen las mismas oportunidades que quienes no son de algún grupo étnico para conseguir trabajo (39.1%), recibir apoyos del gobierno (33 %), atenderse en los servicios de salud (27.1 %) y recibir educación (26.2%) (CONAPRED 2011).

Los números ponen en evidencia el nivel de marginación y exclusión de que son víctima estos pueblos, no sólo en el comparativo con la media nacional, incluso con las minorías en los diversos estados a nivel internacional. Es ante esta situación que se plantea la necesidad de reflexionar sobre la concesión de derechos diferenciados respecto al grupo minoritario al que se pertenece, y con la intención de que pueda garantizarse la sobrevivencia de los diversos grupos étnicos minoritarios que coexisten en el país cuyos derechos han sido vulnerados o ignorados, a través del tiempo, por una cultura hegemónica.

No obstante, aunque se destaca el marco jurídico como punto de partida para el reconocimiento e inclusión de las comunidades indígenas, y como parte nodal para la posibilidad del multiculturalismo en el país, no debemos olvidar que éste debe conjuntarse con la formulación de políticas públicas (es preciso mencionar que los pueblos indígenas se han caracterizado por ser un sector vulnerable) y promoción de una cultura de reconocimiento a la diversidad.

CONCLUSIONES

La teoría liberal clásica implica igualdad de derechos para todos, los cuales se desarrollan con base en las propias capacidades de los individuos. Así, la igualdad de derechos implica una igualdad de oportunidades a los ojos de los liberales (González Ulloa 2010). En contraparte, lo que en la teoría sonó convincente y en la realidad pretendió mostrarse mediante una serie de políticas asimilacionistas, pero sin reconocimiento, con serias contradicciones estructurales dentro del mismo sistema estatal para que

esto sucediera, terminó poniéndose en evidencia y replanteando la necesidad de derechos diferenciados para que, paradójicamente, se lograra la igualdad a través de la diferencia.

Es pertinente señalar que el proceso de reconocimiento de las minorías es complejo, pues implica cierto conflicto mediante el cual se ha logrado, en algunos casos, la creación de instituciones para dar cauce a los problemas que puedan surgir. En México, con más de 62 etnias, la diversidad cultural es algo que nos debe enorgullecer, sin embargo, la invisibilidad de esta diversidad fue, por muchos años, uno de los grandes problemas, tal como ahora lo es para la población afrodescendiente en nuestro país, justamente como lo señala el CONAPRED (2011).

En México, el reconocimiento de las autonomías y la libre determinación ha sido un paso importante para integrar a los pueblos a procesos horizontales de participación y la autodeterminación como un componente fundamental dentro de la forma de organización de las comunidades con principios comunitarios.⁷

Como se ha expuesto, un primer paso para evitar que las minorías sean ignoradas por la agenda de gobierno es lograr el reconocimiento jurídico, y esto se ha conseguido, a partir de una prolongada lucha por parte de estos pueblos en conjunto por factores propios del proceso de globalización. Las adecuaciones normativas a nivel constitucional, más allá de que los Acuerdos de San Andrés no hayan sido incorporados y de las críticas que puedan recibir a nivel jurídico, son un punto muy importante para tener un principio del cual partir hacia futuras adecuaciones y también para conformar los marcos de las constituciones locales.

De esta forma, los derechos diferenciados buscan corregir desventajas, y no consolidar las desigualdades, porque la igualdad de derechos no lleva necesariamente a la igualdad de oportunidades. El reconocimiento de las autonomías es un punto básico que permite a los Estados reconocer la diferencia y reconstruirse sin llegar a la violencia, todo en un momento en el que la hegemonía estatal deja de ser viable hasta antes de concluir el siglo XX.

Ejercicios de reflexión como éste son fundamentales para que podamos teorizar sobre el tipo de tribunales que necesitamos y la manera en la que, no sólo mediante el derecho, sino poniendo en práctica principios de antropología, sociología y filosofía se pueden tomar mejores decisiones en la materia, ya que, por su parte, en las demandas se condensan problemáticas de diversa índole además del cultural, también se encuentran

7 Sin embargo, las poblaciones indígenas urbanas al no pertenecer a un territorio determinado complejiza más la cuestión indígena (González Ulloa 2009).

problemas del orden económico, político y social que manifiestan situaciones de marginalidad y pobreza.

Si bien, las problemáticas de las comunidades han formado parte de las agendas políticas y la reconfiguración del Estado, la marginación y la exclusión de estas comunidades son fenómenos que vienen aparejados con la discriminación, por lo que se trata de una grave situación que no sólo se debe atender por medio de la política gubernamental y legislación respecto a los derechos de las minorías, sino que también refiere una situación del ámbito individual y de la propia cotidianeidad, sobre la forma del trato y convivencia con el 'otro'.

El desarrollo de una sociedad y Estado multicultural no es sencillo, y para ello será necesario que los involucrados mantengan una disposición hacia la negociación, la deliberación, la búsqueda de consensos y una actitud conciliadora además de un compromiso y responsabilidad con los acuerdos que se logren. De la capacidad para promover esas acciones, y de la disposición para integrar sin asimilar, e incluir sin pretender igualar, dependerá el desarrollo de un multiculturalismo respetuoso de las diferencias y congruente con la diversidad que acompaña al proceso de formación y construcción de la identidad de los individuos en particular, y los grupos sociales en su conjunto.

REFERENCIAS

- Bader, V.(2004), “Presentación,” en Will Kymlicka, *Estados, Naciones y Cultura*, Córdoba: Almuzara.
- Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional(2011), *Informe sobre seguimiento mundial 2011: mejorar las posibilidades de alcanzar los ODM. Heterogeneidad, deficiencias y desafíos. Panorama general*, Washington: Banco Mundial, [consultado el 10 de abril de 2012], URL: [http://siteresources.worldbank.org/INTDEVCOMMSPANISH/Documentation/22891857/DC2011-0004\(S\)GMR2011Overview.pdf](http://siteresources.worldbank.org/INTDEVCOMMSPANISH/Documentation/22891857/DC2011-0004(S)GMR2011Overview.pdf)
- Bauman, Z.(2001), *La globalización: consecuencias humanas*, México: Fondo de Cultura Económica.
- _____(2005), *Identidad*, Buenos Aires: Losada.
- Bengoa, J.(2007), *La emergencia indígena en América Latina*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Carbonell, M.(2000), “Constitución y minorías,” en Diego Valadés y Miguel Carbonell(coords.), *Constitucionalismo Iberoamericano del Siglo XXI*, México: Comisión de Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados/IIJ/UNAM.
- _____(2004), “Constitucionalismo y multiculturalismo,” *Derecho y cultura*, No. 13, enero-abril, México.
- Castells, M.(2004), *La sociedad red: una visión global*, Madrid: Alianza.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas(2010), “Los pueblos indígenas en México,” (2010.08.31), [consultado el 28 de noviembre de 2012], URL: <http://www.cdi.gob.mx/index.php?Itemid=24comCached>
- CONAPRED(2010), *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Enadis, Resultados generales*, México: CONAPRED, [consultada el 17 de abril de 2012], URL: <http://www.conapred.org.mx/redes/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-001.pdf>
- _____(2011), *Documento informativo sobre la discriminación racial en México*, CONAPRED, México, [consultado el 15 de abril de 2012], URL: http://www.conapred.org.mx/redes/documentos_cedoc/Dossier%20DISC-RACIAL.pdf
- De la Torre, R.(coord.)(2010), *Informe sobre desarrollo humano de los pueblos indígenas en México, “El reto de la desigualdad de oportunidades”*, México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Díaz-Polanco, H.(2009), *La diversidad cultural la autonomía en México*, México: Nostra.
- González, R.(2011), “Son pobres 8 de cada 10 indígenas en México, reportan BM y FMI,” *La Jornada*, (2012.04.16), México, [consultada el 1° de junio de 2011], URL: <http://www.jor.nada.unam.mx/2011/04/16/index.php?seccion=economia&article=025n2eco>
- González Ulloa, P.(2010), “La importancia de los derechos culturales para el

- desarrollo de los pueblos indígenas,” en Pablo Armando González Ulloa y Alejandro Rosillo Martínez(coords.), *Los pueblos indígenas en el discurso de los derechos humanos*, México: CENEJUS.
- _____(2011), “La relación entre la democracia y la globalización: un mundo de exclusiones,” en Germán Pérez Fernández del Castillo y Pablo González Ulloa, *Democracia y globalización. Diferentes enfoques*, México: Miguel Ángel Porrúa.
- _____(2012), *Debates y reflexiones sobre la identidad*, Xalapa: Colección Suma.
- _____(2013), *Democracia cosmopolita en el marco de la globalización. ¿Hacia dónde ir?*, México: Plaza y Valdés, UNAM-FCPyS.
- González Ulloa, P. y C. Sosa(2008), “Los indígenas ante la globalización en México,” en Pablo Armando González Ulloa Aguirre(coord.), *El multiculturalismo. Una visión inacabada, desde la reflexión teórica hasta los casos específicos*, México: Plaza y Valdés.
- Gramsci, A.(2000), “Cuaderno 26. Al margen de la historia. Historia de los grupos sociales subalternos,” *Cuadernos de la cárcel*, tomo 6, Puebla: Ediciones Era/BUAP.
- Gutiérrez M., D.(2006), “El espíritu del tiempo: del mundo diverso del mestizaje,” en Daniel Gutiérrez Martínez(comp.), *Multiculturalismo. Desafíos y perspectivas*, México: Siglo XXI editores/UNAM.
- Habermas, J.(1999), *La inclusión del otro*, Barcelona: Paidós.
- Kymlicka, W.(1996), *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Barcelona: Paidós.
- _____(2004), *Estados, Naciones y Cultura*, Córdoba: Almuzara.
- Lipovetsky, G.(2006), *Los tiempos hipermodernos*, Barcelona: Anagrama.
- Lope Blanch, J.M.(1992), *Atlas lingüístico de México*, México: Colegio de México/Fondo de Cultura Económica.
- López B., F.(2006), “Estado de la regulación de los derechos indígenas en México,” *Política indígena. Del reconocimiento a la diferencia al fin de la desigualdad*, México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados/LXI Legislatura.
- Radcliffe-Brown, S. y S. Westwood(1996), *Remaking the Nation. Place, Identity and Politics in Latin America*, London and New York: Routledge, citado por Baumann, G.(2001), *El enigma multicultural. Un replanteamiento de las identidades nacionales, étnicas y religiosas*, Barcelona: Paidós.
- Sartori, G.(2008), *La sociedad multiétnica*, Madrid: Taurus.
- Stavenhagen, R.(1988), *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México: El Colegio de México/Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Todorov, T.(1991), *Nosotros y los otros. Reflexión sobre la diversidad humana*, México: Siglo XXI editores.
- Valdivia D., M.T.(2009), “Políticas y reformas en materia indígena, 1990-2007,” *Argumentos*, UAM-X, Nueva Época, año 22, No. 59, enero-abril, [consultado el 11 de abril de 2012], URL: http://bidi.xoc.uam.mx/resumen_articulo.php?id=6404&archivo=1-439-6404usr.pdf&titulo_

articulo=Pol%EDticas%20y%20reformas%20en%20materia%20ind%
EDgena,%201990-2007

Vattimo, G.(2003), *Nichilismo ed emancipazione. Ética, politica, diritto, Varese*, Roma: Garzanti.

Vázquez, R.(2001), “Derechos de las minorías y tolerancia,” en Miguel Carbonell, et al.(comps.), *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México: UNAM/IIJ.

Villoro, L.(2007), *Los retos de la sociedad por venir*, México: Fondo de Cultura Económica.

Article Received: 2012. 05. 10

Revised: 2013. 01. 31

Accepted: 2013. 05. 07